

Doctor:

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ LEÓN
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA

E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-159

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACION

Demandante: CARLOS EDUARDO GARCIA BENITEZ y OTROS

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE AQUILEO
ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Cordial saludo:

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto del 9 de junio de 2022, a fin de que sea revocado.

Las razones que dan sustento a la impugnación son las siguientes:

1. En el auto en mención se decreta el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso de pertenencia siendo demandantes CARLOS EDUARDO GARCIA BENITEZ y OTROS, con fundamento en lo señalado en el numeral 1 artículo 317 del C. G. del P., frente al requerimiento que me hiciera el despacho mediante auto del 21 de abril de 2022, indicando que no cumplí la carga procesal consistente en lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, concediéndose para tal fin a la parte actora 30 días, contados a partir de la notificación de la decisión, siendo que se vencía el 6 de junio de 2022 y la parte actora no cumplió.
2. El suscrito no comparto las motivaciones de la decisión por cuanto:

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA
wilman.nino@hotmail.com
Av. Universitaria N° 41-50 Tunja. Tel. 3124490932

se crean con derecho, respecto de los lotes de terreno que hacen parte de uno de mayor extensión denominado la JOBA ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Combita, identificado con folio de matrícula N° 070-15792 de la ORI de Tunja, denominados El Recuerdo y la Joba, en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

2.1 De igual forma, se solicitó la inclusión de los demandados emplazados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Las anteriores razones son más que suficientes para que sea revocada la decisión adoptada por su señoría con auto del 9 de junio de 2022. Ajunto la constancia del envío y los documentos enviados a fin de que se revise la bandeja de entrada del correo del Juzgado si por error involuntario no fue avistado mi memorial.

Sin otro particular.

Atentamente,



WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA

C.C. 7.162.648 de Tunja
T.P. 141.811 del C. S. de la J.

ANEXO: Oficio dirijo al juzgado Promiscuo Municipal de Combita allegando la documentación requerida mediante auto del 21 de abril de 2022.

Copia del edicto publicado en ARMONIAS BOYACENSES de fecha 12 de mayo de 2022

Copia cotejada del auto admisorio de fecha 29 de julio de 2022 por la Emisora Armonías Boyacenses.

Copia de la constancia del envío de documentos de fecha 17 de mayo 2022, hora 15.20

84

Doctor:
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA
E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-159
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GARCIA BENITEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE AQUILEO ROJAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Cordial Saludo:

WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de allegar la siguiente documentación para los fines procesales pertinentes, de acuerdo al requerimiento efectuado mediante auto del 21 de abril de 2022.

- Copia de la CERTIFICACIÓN del edicto publicado en la EMISORA ARMONIAS BOYACENSES publicado el 12 de Mayo de 2022 la Radio del Futuro. Se anexa copia del auto admisorio con su correspondiente sello radial.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

b. Se realice la inclusión de los demandados emplazados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No siendo otro el objeto de esta comunicación, con todo respeto me suscribo de su señoría.

Atentamente,


WILMAN ARMANDO NIÑO LA ROTTA
C.C. 7.162.648 de Tunja
T.P. N°. 141.811 del C. S. de la J.

Anexo: lo enunciado en TRES (3) folios

ARMONIAS BOYACENSES

LA RADIO DEL FUTURO
950 AM NIT 19086347-9

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ARMONIAS BOYACENSES

C E R T I F I C A

Que por medio de esta emisora ARMONIAS BOYACENSES, El día 12 de mayo de 2022, siendo las 10 AM, Se dio lectura al EDICTO procedente de EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COMBITA- BOYACA:

RADICADO: 2021-0159

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GARCIA BENTEZ y o

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE AQUILEO ROJAS y o

ASUNTO: Admite demanda

EMPLAZA A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AQUILEO ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto de dos lotes de terreno que hacen parte de uno mayor extensión denominado "LA JOBA" ubicado en la vereda las Mercedes municipio de Combita identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-15792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denominados "EL RECUERDO" Y "LA JOBA".

SE LEYO TODO EL TEXTO

Se expide la presente certificación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

Tunja, 12 de mayo de 2022.

Atentamente,

ARMONIAS BOYACENSES
Viviana Pulido S
SECRETARIA

VIVIANA PULIDO SALAMANCA
SECRETARIA

TERCERO: EMPLAZAR a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ AQUILEO ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con Derecho respecto de dos lotes de terreno que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "La Joba" ubicado en la vereda las Mercedes del municipio de Cóbbita identificado con el FMI 070-15792 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, denominados "El Recuerdo" y "La Joba", en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., para tal efecto, por Secretaría expídanse copias para las publicaciones de rigor, las cuales deberán realizarse por una vez en la Emisora Armonías Boyacenses o la sonora FM, la que se hará en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (06:00 AM) las once de la noche (11:00 PM), o en el diario el Tiempo o La República, a elección de la parte demandante. Si los emplazados no comparecen se les designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral segundo. En virtud de lo señalado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá solicitar al Despacho se realice la publicación que trata el precitado artículo.

CUARTO: INSTALAR una valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con cada una de las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

QUINTO.- Si comparece alguna persona, notifíquese personalmente el auto admisorio de esta acción y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente trámite, conforme lo establece el artículo 592 concordante con el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso. Para el efecto, oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEPTIMO.- Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin que realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaría librense y envíense los correspondientes oficios.

OCTAVO- NOTIFICAR PERSONALMENTE de la admisión de la demanda a MARIA FERNANDA ROJAS DE MORA, MIGUEL JERONIMO ROJAS RUIZ, JOSE PABLO ROJAS RUIZ, CLARA VICTORIA ROJAS RUIZ, JULIO ENRIQUE ROJAS RUIZ y FABIO EMILIO ROJAS RUIZ en la forma y términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

ARMONÍAS BOYACENSES
SECRETARIA DE LA EMISORA ARMONÍAS BOYACENSES, RADIO FRECUENCIA 950 AM., CON CUBRIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CERTIFICA QUE EL TEXTO DE ESTE EDICTO FUE TRANSMITIDO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ DE ACUERDO A Art 108 CGP.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓBBITA
FECHA: 30 de Julio de 2021 HORA: 10 am

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 102 hoy treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) 10:16 5

Original Firmado por DIANA MARIA ANTOLINEZ DIAZ SECRETARIA

Firmado Por:

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL COMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2464/12

Código de verificación:

cad1cc7f7e10cb48a636f08381ff51f85b7be29d44076702d62e583aa01eff39

Documento generado en 29/07/2021 04:30:24 p. m

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ARMONÍAS BOYACENSES
 NIT. 19.086347-9

CERTIFICACIÓN RADIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA EMISORA ARMONÍAS BOYACENSES, RADIO FRECUENCIA 950 AM., CON CUBRIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CERTIFICA QUE EL TEXTO DE ESTE EDICTO FUE TRANSMITIDO

DE ACUERDO A LA LEY Art 108 C6P.

FECHA: 12-05-2022 HORA: 10 am

Viviana Pulido S
 VIVIANA PULIDO SALAMANCA
 SECRETARIA

Gmail 393

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Meot
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Inicio

CORDIAL SALUD, ENVIO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR SU DESPACHO. ATT. ARMANDO NIÑO

Carolina Robayo <guadalupeinternet@gmail.com>
para jrpmpalcombite

de: Carolina Robayo <guadalupeinternet@gmail.com>
para: jrpmpalcombite@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 17 may 2022, 15:20
asunto: CORDIAL SALUD, ENVIO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR SU DESPACHO. ATT. ARMANDO NIÑO

enviado por: gmail.com

DOCUMENTOS.pdf

Responder Reenviar

15:20 (hace 0 minutos)